

Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 3 de Julio de 1893.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Sr. Coronel de la 2.ª 1/2 Brigada, D. Francisco Pintos de Imaginaria, otro de la 3.ª 1/2 id., Don José Marina.—Hospital y provisiones, núm. 72, 4.º Capitán, paseo de enfermos núm. 72.—Reconocimiento zacate y vigilancia montada, Caballería.—Música en la Luneta, Artillería.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José García Cogeces.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Habiendo terminado en el mes de Abril último, el tiempo de arriendo de los nichos de adultos y párvulos cumplidos y prorrogados del Cementerio general de Dilao, respecto de los cadáveres que contienen los mismos, cuyos nombres se relacionan a continuación, el Ilmo. Sr. Corregidor en decreto de esta fecha se ha servido disponer que los interesados que deseen renovar el indicado arriendo lo verifiquen en el plazo de diez días a contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio en la *Gaceta oficial* en la inteligencia que de no hacerlo así serán desocupados los nichos y depositados en el ossario comun los restos que contengan los mismos, pudiendo los interesados recoger las lápidas que tuviesen aquellos, dentro del término de un mes contados desde el siguiente al del vencimiento del plazo anterior, pues de lo contrario quedarán a beneficio del expresado Cementerio y se venderán en concierto público, ingresando su importe en las Cajas del Municipio.

Adultos cumplidos los cinco años.

Días.	Parroquias.	Tramos.	Nichos.	
4	Tondo.	35	8	D.ª Guadalupe Abreu de Buencamino.
17	H. l Militar.	94	4	D. Manuel F. Zazo.
20	Ermita.	70	4	D.ª Josefa B. de Gamero
21	Binondo.	8	6	D.ª Feliciano Mata.
26	Catedral.	103	7	D. Jayme Negra.

Prorrogados.

Días.	Parroquias.	Tramos.	Nichos.	
1.º	—	70	5	D. Joaquin Orlac.
7	—	72	1	El niño Carlos Aguado y Reyes.
9	—	34	3	D.ª Amanda de Mar.ª
11	—	90	6	D.ª Baldomera Anas.ª

Párvulos cumplidos los cinco años.

Días.	Parroquias.	Nichos.	
26	Tondo.	343	Juana Chaves.

29 Catedral. 330 Inés Molina Gonzalez.
30 Quiapo. 428 María M. de Gamero.
Manila, 27 de Junio de 1893.—Bernardino Marzano.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA PRINCIPAL DE MANILA.

Próxima la época señalada para la cobranza de la cédula de capitación de 6.ª clase 2.ª semestre del ejercicio actual, se hace saber a los chinos residentes en la Capital y empadronados en esta Administración, que desde el día 1.º de Julio próximo, dará principio a la recaudación de dicho impuesto hasta el 30 de Setiembre inclusive del presente año, con sujeción a lo dispuesto por el Gobierno General de estas Islas de 11 de Marzo último, pues, trascurrido el plazo marcado sufrirán los morosos el recargo consiguiente. Manila, 26 de Junio de 1893.—El administrador, G. Robledo.

Contribución industrial y urbana.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.º, 2.º y 3.º de la instrucción vigente de recaudadores, se participa a los Sres. contribuyentes de esta Capital y sus arrabales que desde el día 1.º de Julio próximo venidero, al 20 inclusive del propio mes, se procederá a la recaudación a domicilio de las contribuciones expresadas correspondientes al 3.º trimestre del actual ejercicio; trascurrido dicho plazo, las personas que no hubiesen satisfecho sus respectivas cuotas a la presentación de los recaudadores que a continuación se citan, se servirán verificarlo en esta Administración dentro de los once días siguientes, entendiéndose vencido el plazo para el abono legal de dichas contribuciones el día 1.º de Agosto venidero, desde cuya fecha incurrirán los morosos en los recargos establecidos en los Reglamentos de cada uno de los impuestos referidos.

Asimismo se llama la atención de los propietarios que se hallen en descubierto respecto a trimestres anteriores, que por ningún concepto podrán satisfacer el recibo de la cuota corriente sin liquidar los atrasos conforme determina el artículo 65 del Reglamento de la contribución urbana, por cuya razón esta Administración exigirá de los recaudadores su más exacto cumplimiento, siendo motivo de su separación el no verificarlo.

Por tanto, con el fin de evitar entorpecimientos y demoras en la recaudación, y perjuicios a los contribuyentes morosos, de exigirles el pago de esos atrasos por la vía ejecutiva de apremio, se ruega a los mismos se sirvan abonarlos a la presentación de los oportunos recibos, y con el fin también de que los recaudadores cumplan fielmente la comisión que se les encarga, los contribuyentes deberán formular en esta oficina las quejas y reclamaciones a que aquellos den lugar por las faltas que pudieran cometer para corregirlos inmediatamente: en la inteligencia que la obligación de esos dependientes para verificar la cobranza; es la de presentarse una sola vez en el domicilio de los propietarios, comerciantes e industriales, y caso de no realizar el recibo ó recibos respectivos, notificará su presentación en debida forma.

NOMBRES DE LOS RECAUDADORES Y DISTRITOS A QUE PERTENECEN.

Recaudador general.

Don Carlos Alcazar.
Recaudadores.
Tondo. D. Sixto de Jesús.
Binondo. D. Marcelo Estéban.
Trozo. D. Sixto García.

Sta. Cruz. D. Félix V. Tolentino.
Quiapo. D. José Soller.
S. Miguel y Sampaloc. D. Rafael Flores.
Intramuros. D. Gregorio Manas.
Dilao. D. Rafael Fernando.
Ermita y Malate. D. Vicente Ojeda.

Manila, 24 de Junio de 1893.—El Administrador, G. Robledo.

Clases Pasivas.

Los pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes por la Caja de esta Administración, pueden presentarse a percibir la mensualidad corriente, de ocho a once de la mañana, en los días y por el orden que a continuación se expresan.

Día 1.º de Julio: Jubilados, Cesantes y Montepio de Gracia.

Día 3 y 4 de id. Montepio Civil.

Día 5 y 6 de id. id. Militar.

En la inteligencia que serán baja en las nóminas las partidas de los que no se presenten en dichos días, y alta en el siguiente mes.

Manila, 24 de Junio de 1893.—G. Robledo.

INTERVENCION GRAL. DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE FILIPINAS.

Por el presente se cita llama y emplaza a los Sres. D. Mariano Torres y Navarra, D. Indalecio Gil, D. Manuel Morlins y D. Carlos Larroder, Administradores e Interventores que respectivamente fueron los dos primeros de la provincia de Carolinas Occidentales, y los dos últimos de la de Union, ó sus apoderados ó herederos para que en el término de 30 días, comparezcan en esta Intervención general del Estado, para enterarles de asuntos que les conciernen.

Manila, 21 de Junio de 1893. Ricardo Carrasco y Moret.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE MANILA.

Necesitando adquirir este Establecimiento, harina de trigo, de clase superior, frecca, sin mezcla de ninguna otra fécula y sin insecto alguno, se admitirán en dicha Dependencia sita en la calle de Gunao número 2, hasta las 10 de la mañana del día 3 del mes próximo venidero, muestras de dicho artículo que reúnan las expresadas condiciones acompañándose a las mismas nota del precio.

La entrega del citado artículo se verificará en los almecenes de la Factoria de Subsistencias de esta plaza en el día que se le designe al rematante, pasado a satisfacción de la Administración Militar, y su pago se realizará por la Caja de la Factoria dentro de los créditos disponibles.

Manila, 21 de Junio de 1893.—El Comisario de Guerra Interventor, Ricardo Garibaldi.

El Comisario de Guerra Interventor del Material de Ingenieros de esta plaza.

Hace saber: que necesitando arrendar el Ramo de Guerra un local para instalar la Academia militar preparatoria de este Ejército, los dueños ó propietarios de fincas que deseen cederlas en arrendamiento, presentarán sus proposiciones en esta Comisaria, sita en la calle de Sta. Potenciana núm. 13, desde el día de hoy hasta el doce inclusive del presente mes en las horas hábiles de oficina, facilitándoseles las noticias que deseen adquirir.

Manila, 2 de Julio de 1893.—Gabriel Lopez.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA.

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del de hoy 30 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de raza y sexos . . . á saber:

Table with columns for ADULTOS (Españoles, Mestizos Sangleyes, Indios, Mestizos Españoles) and PARVULOS (Españoles, Mestizos Sangleyes, Indios, Mestizos Españoles) for CEMENTERIOS. Includes locations like Paco (Nichos), Loma (C. general), Tondo, Binondo, Santa Cruz, Sampaloc, Ermita, Malate, Dilao, Loma (chinos).

Manila, 30 de Junio de 1893.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V. o B. o.—El Corregidor, Dominguez.

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del de hoy 29 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de raza y sexos. . . á saber:

Table with columns for ADULTOS (Españoles, Mestizos Sangleyes, Indios, Mestizos Españoles) and PARVULOS (Españoles, Mestizos Sangleyes, Indios, Mestizos Españoles) for CEMENTERIOS. Includes locations like Paco (Nichos), Loma (C. general), Tondo, Binondo, Santa Cruz, Sampaloc, Ermita, Malate, Dilao, Loma (chinos).

Manila, 29 de Junio de 1893.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V. o B. o.—El Corregidor, Dominguez.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Se han extraviado, segun manifiestan los interesados, los resguardos talonarios de empeños de alhajas en estos Establecimientos, que á continuacion se expresan:

Table with columns: Números, Fechas, Importe de los préstamos, Nombres. Lists various loan numbers, dates, amounts, and names like Canuto Sto. Tomás, Juliana Jalile, Faustino Nicolás, etc.

Los que se crean con derecho á dichos documentos, se presentarán en esta oficina á deducirlo en el término de treinta dias, contados desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta; en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo, se expedirán nuevos resguardos á favor de dichos interesados, en equivalencia de los primitivos talonarios, que quedarán desde luego sin ningun valor ni efecto.

Manila, 17 de Junio de 1893.—El Director Garente, Manuel de Villava.

GOBIERNO P. M. DE CAVITE.

Hallándose depositado en el Tribunal del pueblo de Amadeo de esta provincia, un carabao viejo castrado, cogido suelto sin dueño conocido, destrozando sembrados de utilidad en la jurisdicción de dicho pueblo, se anuncia al público, á fin de que los que se consideren dueños de dicho animal, se presenten en este Gobierno á reclamarlo con los documentos justificativos de propiedad dentro del término de 30 dias, contados desde esta fecha, trascurridos los cuales sin que nadie lo hubiese verificado, se procederá á lo que haya lugar.

Cavite, 15 de Junio de 1893.—Venancio Hernandez.

GOBIERNO CIVIL DE BATANGAS.

Hallándose depositada en el Tribunal de esta Cabecera una yegua de pelo alazan, se anuncia al público, para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha se presente en este Gobierno el que se considera dueño de dicho animal, á reclamarlo con los documentos justificativos de propiedad, en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que nadie haya deducido su acción, se procederá á lo que hubiere lugar.

Batangas, 15 de Junio de 1893.—M. Sastron.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE TAYABAS.

Hallándose depositados en el Tribunal de esta Capital un caballo de pelo castaño y una yegua de pelo alazan, cogidos sueltos sin dueños conocidos en el sitio de Banoy del barrio de Condé comprehensión de esta misma, se anuncia al público para que por el término de 30 dias contados desde esta fecha, se presenten en este Gobierno los que se consideren dueños de dichos animales á reclamarlos con los documentos justificativos de propiedad, en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que nadie haya deducido su acción, se procederá á lo que hubiere lugar.

Batangas, 28 de Junio de 1893.—Manuel Sastron.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE TAYABAS.

Hallándose depositado en el Tribunal de esta Cabecera un carabao capado procedente del de Mulanay de esta provincia, se anuncia en pública subasta para que en el término de 30 dias, contados desde esta fecha, se presenten en este Gobierno á reclamar dicho animal con los documentos justificativos de propiedad los que se consideran dueños del mismo, en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que nadie haya deducido su acción, se procederá á su venta en pública subasta.

Tayabas, 19 de Junio de 1893.—Duque de Sevilla. 1

Hallándose depositado en el Tribunal de esta Cabecera un caballo de pelo castaño cogido suelto en el barrio de Mayabubu jurisdicción del pueblo de Candelaria de esta provincia, se anuncia en pública subasta para que en el término de 30 dias contados desde esta fecha se presenten en este Gobierno á reclamar dicho animal con los documentos justificativos de propiedad los que se consideren dueños del mismo, en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que nadie haya deducido su acción, se procederá á su venta en pública subasta.

Tayabas, 20 de Junio de 1893.—Duque de Sevilla. 1

GOBIERNO CIVIL DE ZAMBALES.

Vacante la Escuela de niños del pueblo de Subic de esta provincia y habiéndose dispuesto por la Inspección provincial que dicha plaza se provea por medio de concurso público, las personas que deseen obtenerla y tengan las condiciones legales prescritas en el Reglamento de 20 de Diciembre de 1863 presenten en el Gobierno Civil de la citada provincia sus solicitudes en el término de 30 dias, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Manila.

Dichas solicitudes deberán ser acompañadas de los documentos siguientes:

- 1.º Certificado de buena conducta expedido por el Gobernadorcillo de la vecindad con visto bueno del R. Cura Párroco.
2.º Partida de bautismo; y
3.º Justificación de haber regentado escuela como maestro propietario ó particular, ó dedicado á otra ocupación que revele su aptitud ó suficiencia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Iba, 10 de Junio de 1893.—Blas Gratal.

INSPECCION GENERAL DE MONTES

DENUNCIAS DE TERRENOS BALDIOS REALENGOS. Provincia de Isabela de Luzon. Pueblo Cabayan.

Don Salvador Cabanatan solicita la adquisición de terreno en el sitio «Culaguingan», cuyos límites son: al Norte, terrenos solicitados en composición por los naturales de este pueblo; al Este, terreno denunciado en compra al Estado por Tomás Gatan; al Sur, terreno de la Hacienda nombrada Alcazar, jurisdicción del pueblo de Tumauni; y al Oeste, rio Cagayan; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de veinte quifiones, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 13 de Junio de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

Provincia de Leyte. Pueblo de Leyte.

Don Pedro de la Viña solicita la adquisición de terreno en el sitio «Taglaogan», cuyos límites son: al Norte, el mar de Cebú; al Este, terrenos de Julian Cabañas; al Sur y Oeste, montes del Estado; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de cien hectáreas, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 13 de Junio de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

Provincia de Mindoro. Pueblo Puerto Galera.

Don Sinfaroso Rodriguez Valera, solicita la adquisición de terreno en el sitio «Carcao», cuyos límites son: al Norte, rio Merelle, al Este y Oeste, el borde de la mar grande; y al Sur, los límites del pueblo del Puerto Galera; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de treinta quifiones, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 13 de Junio de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

Provincia de Calamianes. Pueblo Culion.

Don Basilio Abrera solicita la adquisición de terreno en el sitio «Totoolon», cuyos límites son: al Norte, Este y Oeste, cogonal del Estado; y al Sur, bosque de caña bojo, comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de seis hectáreas, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 13 de Junio de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

Provincia de Leyte.

Pueblo Capocan.

Don Ventura Merelos solicita la adquisición de terrenos en el sitio «Cabatotay» cuyos límites son: al Norte y Este, terrenos del Estado; al Sur, río Leyte; al Oeste, el montecillo Cabatotay; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de ocho hectáreas, según expresa el interesado en su instancia. Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 13 de Junio de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

Districto de Masbate.

Pueblo San Fernando.

Don Mariano Calad solicita la adquisición de terreno en el sitio «Borabod», cuyos límites son: al Norte, terreno de Rufino Altarejos; al Este, Sur y Oeste, bosque del Estado; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de tres hectáreas, según expresa el interesado en su instancia. Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 13 de Junio de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

Provincia de Tarlac.

Pueblo Tarlac.

Don Mauricio Capulong solicita la adquisición de terreno en el barrio «Malinalo», cuyos límites son: al Norte, terreno de Arcadia Villafuerte, con los de Juan Santos, Luis de Guzman y Catalino de Guzman; al Este, terrenos de Manuel Murciano; al Sur, el río Cuen ó Masalasa; y al Oeste, terrenos de Arcadia Villafuerte; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de ocho cuñones, según expresa el interesado en su instancia. Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 13 de Junio de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

Districto de Negros Oriental.

Pueblo Dumaguete.

Doña Rosa Flores solicita la adquisición de terreno en la jurisdicción del expresado pueblo, cuyos límites son: al Norte, calle de Colón; al Este, terreno de Manuel Bugarin; al Sur, el de Gregoria Maravilla; y al Oeste, calle de Sta. Ana; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de sesenta metros de largo y cuarenta de ancho, según expresa el interesado en su instancia. Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 13 de Junio de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

Provincia de Nueva Ecija.

Pueblo Cabanatuan.

Don Gregorio Coronel solicita la adquisición de terreno en el sitio «Sapang Bato», cuyos límites son: al Norte, Sur y Oeste, terrenos baldíos; y al Este, terreno Sapang Bato; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de cien hectáreas, según expresa el interesado en su instancia. Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 13 de Junio de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

Don Gregorio Coronel solicita la adquisición de terreno en el sitio «Manarog», cuyos límites son: al Norte, Este, Sur y Oeste, terrenos baldíos; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de trescientas hectáreas, según expresa el interesado en su instancia. Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 13 de Junio de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente. Manila, 21 de Junio de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra y Pereyra.

Pliego de condiciones que forma esta Dirección general, para sacar a subasta pública ante la Junta de Almonedas de la misma, el arriendo del juego de gallos del 5.º grupo de la provincia de Manila, redactado con arreglo a las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Dirección general

- 1.ª Se arrienda en pública almoneda el servicio del juego de gallos del 5.º grupo de la provincia de Manila, bajo el tipo en progresión ascendente de once mil ochocientos treinta y tres pesos, cincuenta y nueve céntimos. 2.ª La duración de la contrata será de tres años, que empezarán a contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Director general de Administración Civil, de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si a la notificación del referido acuerdo la contrata no hubiere terminado, la posesión del nuevo contratista será forzadamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior. 3.ª En el caso de disponer S. M. la supresión de este servicio la Dirección general se reserva el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista, con medio año de anticipación.

Obligaciones del Contratista.

- 4.ª Introducir en la Tesorería Central ó en el Gobierno Civil de la provincia de Manila, por meses anticipados, el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el Contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior. 5.ª Se garantizará el contrato con una fianza, equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio que debe prestarse, en metálico ó en valores autorizados al efecto. 6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se varifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado a reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por toda día de dilación, pero si ésta excediere de quince días, se dará por rescindida la contrata a perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1862. 7.ª El contratista no tendrá derecho a que se le otorgue por la Administración ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido a este fin. 8.ª La construcción de las gallerías será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcional y las condiciones de capacidad, ventilación, decencia y demás indispensables. 9.ª El establecimiento de éstas, tendrá lugar dentro de la población ó a distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa Tribunal, pero de ninguna modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio. 10.ª El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda. 11.ª Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte. 12.ª Podrá abrir las gallerías y permitir jugadas en los días siguientes: 1.ª Todos los domingos del año. 2.ª Todos los demás días que señala el almanaque con una cruz. 3.ª El lunes y martes de carnestolendas. 4.ª El tercer día de cada una de las Pascuas del año. 5.ª Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo. 6.ª En los días y cumpleaños de SS. MM. y AA. 7.ª En las fiestas Reales que de orden superior se celebren el número de días que conceda la Dirección general. 13.ª Cuando el contratista no haya levantado gallerías en todos los pueblos del contrato, para la aplicación del apartado 5.º de la condición anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya gallería, en el más inmediato en que exista, correspondiente al mismo grupo ó contrata. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, a la Dirección general de Administración Civil por conducto del Gobierno de la provincia. Tan luego los Gobernadores de las provincias de Luzon reciban la instancia del contratista, reclamarán inmediatamente de los RR. CC. Párrocos y Gobernadores noticias precisas y exactas que justifiquen ser cierto lo que exponga el contratista. Llenado este requisito, elevará con su informe favorable ó negativo al expresado Centro directivo el incidente formado al efecto. Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao que no tienen levantada gallería en el pueblo donde se celebra la festividad del Santo Patrono, ocurrirán con diez días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, al Gobernador de la provincia respectiva. Los Gobernadores de las citadas Islas de Visayas y Mindanao en vista de las solicitudes que reciban con tal motivo, formarán un incidente como se indica anteriormente. 14.ª Solamente estarán abiertas las gallerías desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse a las dos de la tarde. 15.ª Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las gallerías en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan, en Domingo ó festividad de una cruz. 16.ª Fuera de los días que se determinan en el art. 12 con la aclaración del anterior, y en las horas designadas en el 14; se prohíbe abrir gallerías ni jugar gallos en ningún otro día del año no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo. 17.ª El asentista ó subarrendador, son los únicos que puedan abrir gallerías, debiendo verificarlo en las establecidas en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15. 18.ª Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto del Gobierno de la provincia a favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel de pagos al Estado. 19.ª El asentista se atendrá a lo dispuesto en el Reglamento de gallerías de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como también a las demás superiores disposiciones que no se hallan derogadas respecto a los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y a las que no resulten en oposición con estas condiciones. 20.ª Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho a su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasiona la saca de la primera copia que deberá facilitar a esta Dirección general para los efectos que procedan. 21.ª Si el contratista falleciere antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas.

Si muriese sin herederos, la Dirección general podrá proseguirlo por administración, quedando sujeta la fianza a la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiere podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista quapa obligado a continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural. Responsabilidades que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve a cabo dentro del término fijado en la condición 20, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo a la Administración los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio. Si la garantía no alcanzase a cubrir estas responsabilidades se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos. Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por administración a perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

- 24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administración de Hacienda pública de Manila, la cantidad de quinientos noventa y un pesos, sesenta y siete céntimos y cuatro octavos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración debiendo unirse el documento que lo justifique a la proposición. 25. La calidad de mestizo chino, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata. 26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º, firmadas bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal. La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo. 27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 24. 28. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, a excepción del artículo 1.º que es el del tipo en progresión ascendente. 29. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Director general de Administración Civil de estas Islas, y a cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar después de esta resolución al Tribunal contencioso administrativo. 30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejoré mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de las que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor. 31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto a favor de la Dirección general de Administración civil y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriba el contrato a satisfacción de la Dirección general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora a los interesados. 32. Esta subasta no será aprobada por la Dirección general de Administración civil hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, a cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que compusieren la Junta. Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión lo exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones a que hubiere lugar conforme a las leyes. El contratista está obligado, después que se le haya aprobado por la Dirección general de Administración civil la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato a presentar por conducto del Gobierno de la provincia los derechos respectivos en papel de pagos al Estado, para la extensión del título que le corresponde. No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Gobierno anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capitación, si fuesen chinos, con sujeción a lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 20 de Junio de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra.

MODELO DE PROPOSICIÓN.

Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

D. ofrece tomar a su cargo por término de tres años el arriendo del juego de gallos del 5.º grupo de la provincia de Manila, por la cantidad de pesos. céntimos y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto. Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de quinientos noventa y un pesos, sesenta y siete céntimos y cuatro octavos, importe del cinco por ciento que expresa la condición 24 del referido pliego. Manila, de de 1893.

Edictos.

Don Francisco Besalú y Roure, Juez de primera instancia de este distrito de la Unión, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones judiciales, yo el Escribano doy fe. Por el presente cito, llamo y emplazo a Dorotea Aguilar, y no Margarita, india soltera, de 21 años de edad, con un hijo de teja, costurera, natural y vecina de Sta. Lucía de la provincia de Ilocos Sur, empadronado en la cabecera de Don Fernando Jovea, hijo de Vicente y de Rosa Hombrebueno, ya difuntos residentes, en el pueblo de Dagupan de la Pangasinan, sabe leer, escribir y firmar, de estatura regular, pelo, cejas y ojos pardos, nariz chata, cara redonda, color moreno, cuerpo algo robusto, tomarán copias suficientes del adjunto edicto, para que en el término de 30 días, contados desde la última publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado a notificarse en una providencia recaída en la causa núm. 2423 y aperecido que de no hacerlo dentro del expresado término, se le declarará rebelde contumaz, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar. San Fernando, 11 de Junio de 1893.—Francisco Besalú.—Por mandado de su Sría., Arturo Dancel.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de 20 del presente mes, ha tenido a bien disponer que el día 27 de Julio próximo, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general, primera subasta pública para arrendar por un trienio el arriendo del juego de gallos del 5.º grupo de los pueblos de esta provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de once mil ochocientos treinta y tres pesos, cincuenta y nueve céntimos y con entera sujeción al pliego de condiciones que continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina a la plaza de Moriones (Inframuros), a las diez en punto del citado día. Los que deseen optar a la subasta podrán

Don Diego Gloria y Leynes, Juez de 1.a instancia de esta provincia de Batangas, por sustitución reglamentaria que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al acusado ausente Celidonio Libarrio, vecino de Lipa, de esta provincia, para que por el término de 30 días, a contar desde la publicación del presente en la «Gaceta» se presente en este Juzgado a defenderse de los cargos que contra él en la causa núm. 14052 que instruyo contra el mismo y otros por tentativa de violación y lesiones menos graves, apercibido de que si no verificare se le declarará contumaz y rebelde a los llamamientos judiciales y se entenderán las ulteriores actuaciones que le conciernan con los Estrados del Juzgado.

Dado en Batangas, a 20 de Junio de 1893.—Diego Gloria.—Por mandado de su Sría., Gonzalo Reyes.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al ausente Bonifacio Manalo, residente en el barrio de Luta jurisdicción de Lipa, como procesado en la causa núm. 14.066 que instruyo contra el por lesiones menos graves, para que en el término de 30 días, contados desde la fecha de la última publicación de este edicto se presente en este Juzgado a dar sus descargos en la mencionada causa, apercibido de que en otro caso, se sustanciará la misma por su ausencia y rebeldía y le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Batangas, a 23 de Junio de 1893.—Diego Gloria.—Por mandado de su Sría., Gonzalo Reyes.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al ausente Anacleto Nitro, natural y vecino de S. José de esta provincia, para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, a hacerle cumplir su condena impuesta en la Real sentencia ejecutoria recaída en la causa núm. 10472 por hurto, apercibido de estrados sino lo verificare.

Batangas, 24 de Junio de 1893.—Diego Gloria.—Por mandado de su Sría., Gonzalo Reyes.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al ausente Francisco Candado, soltero, de 30 años de edad, natural de Malinao provincia de Capiz, vecino de Bondono arrabal de Manila, residente en Lemery de esta, de oficio naviero hijo de Crisóstomo y de Leona Andrade y reo de la causa número 14160 que instruyo por tentativa de violación a fin de que en el término de 30 días, contados desde la fecha de la última publicación de este edicto se presente en este Juzgado a dar sus descargos en la mencionada causa apercibido de que en otro caso se sustanciará la misma por su ausencia rebeldía y le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Batangas, a 24 de Junio de 1893.—Diego Gloria.—Por mandado de su Sría., Gonzalo Reyes.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al ausente Anacleto Nitro, natural y vecino de S. José, para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha se presente en este Juzgado ó en la cárcel de esta provincia a hacerle cumplir su condena impuesta en la Real sentencia ejecutoria recaída en la causa núm. 10472 seguida contra dicho individuo por hurto, apercibido de Estrados sino lo verificare.

Dado en Batangas, 24 de Junio de 1893.—Diego Gloria.—Por mandado de su Sría., Gonzalo Reyes.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon, y edicto a los ausentes Ramon Cabrera, natural y vecino del pueblo Taal y Francisco Pineda, natural y vecino del de Tuy, que se fugaron en primero del actual de la cárcel pública de esta Capital, para que en el término de 30 días, a contar desde la publicación de este edicto en la «Gaceta de Manila» se presenten en este Juzgado para prestar sus declaraciones en la causa núm. 14214 que instruyo por infidelidad en la custodia de presos, apercibido de que si no lo verificaren dentro de dicho término les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas a 26 de Junio de 1893.—Diego Gloria.—Por mandado de su Sría., Anacleto Magtibay, Ventura Tolentino.

Don Isidoro Gomez Plana, Juez de 1.a instancia en propiedad de esta provincia de Ilocos Sur.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Inocencio Resurrección (a) Inciung, indio, natural y vecino del pueblo de Sta. Lucia de esta provincia, de 80 años de edad, para que dentro del término de 30 días, contados desde la última publicación del presente en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado para prestar indagatoria en la causa núm. 5303 por hurto contra el mismo, apercibido de que de no verificarlo dentro de dicho término, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Vigan, a 22 de Junio de 1893.—Isidoro Gomez Plana.—Por mandado de su Sría., Pantaleon Arcellan.—Claro de Padua.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los testigos ausentes Melecio Sumbre y Catalino Balangatan, el primero indio, natural y vecino del pueblo de Cabugao, de 22 años de edad y de profesión jornalero y el segundo indio, natural y vecino de dicho pueblo, de sesenta años de edad, para que en el término de nueve días, contados desde la última publicación del presente en la «Gaceta oficial de Manila», se presenten en este Juzgado para ampliar sus declaraciones en la causa núm. 4542 por hurto, que se instruye contra Gerardo Sondo y otros, apercibidos que de no verificarlo dentro de dicho término, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Vigan a 23 de Junio de 1893.—Isidoro Gomez Plana.—Por mandado de su Sría.—Pantaleon Arcellan, Claro de Padua.

Don Basilio Regalado Mapa, Juez de 1.a instancia de esta provincia, que de estar en el ejercicio de sus funciones, el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Martin Pedro (a) Suaco, indio, de 30 años de edad, natural y vecino de Moncada, labrador, de estatura regular y color negro, para que dentro del término de 30 días, contados desde el día de la publicación del presente en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado a contestar los cargos que contra él resultan de la causa núm. 2160 sobre hurto, apercibiéndole que de no hacerlo, le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en el Juzgado de 1.a instancia de Tarlac a 26 de Junio de 1893.—Basilio Regalado.—Ante mí, Paulino B. Baltasar.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.a, 2.a y 3.a vez al procesado Macario de Castro, indio, casado, de treinta y siete años de edad, natural de Cabanatuan provincia de Nueva Ecija, vecino de La Paz de esta provincia, sin apodo y de oficio labrador, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila» se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de este distrito, para contestar los cargos que contra él y otro resultan de la causa núm. 371 de este Juzgado sobre hurto, de hacerlo así le oíré y administraré justicia y en caso contrario, sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac a 26 de Junio de 1893.—Basilio Regalado.—Por mandado de su Sría., Paulino B. Baltasar.

Don Antonio de Lara Derqui, Juez de 1.a instancia del distrito de Barotac Viejo, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Doroteo Diriguito, indio, natural y vecino de Dumangas casado, jornalero de 45 años de edad, del barangay núm. 60 de D. Pedro Belomero de la causa núm. 1591 que instruyo sobre lesiones graves, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado para diligencia de Justicia en la referida Causa teniendo entendido que de no verificarlo pasado dicho término, se le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y por su menor edad de su augusta madre la Reina Regente Doña María Cristina exhorto y requiero a todas las autoridades tanto Civiles como Militares para que se si van disponer su busca y comparencia en este Juzgado.

Dado en Pototan a 20 de Mayo de 1892.—Antonio de Lara Derqui.—Por mandado de su Sría., Antero Tamayo.

Don Juan Rodríguez Costas, Juez de 1.a instancia en propiedad de esta provincia, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Simeon Sarmiento, indio, natural y vecino de Caloccan Manila, de 40 años de edad, hijo de Toribio y de Escolástica Samson, de estatura baja, cuerpo robusto y color moreno, para que por el término de 30 días, contados al siguiente día de la publicación del presente en la «Gaceta», se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia a contestar los cargos que contra el mismo y otro resulta en la causa núm. 6962 sobre hurto; apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, se sustanciará y terminará la causa parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Bulacan a 15 de Junio de 1893.—Juan R. Costas.—Por mandado de su Sría., Genaro Teodoro.

Don José María Gutierrez y Répide, Juez de primera instancia de esta provincia de Capiz, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Pascual Fundido, para que por el término de treinta días, contados desde su publicación del presente comparezca ante este Juzgado a contestar los cargos que contra el mismo se persiguen en la causa núm. 5573 por Parricidio, apercibiéndole que de lo contrario será declarado rebelde y contumaz y parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en esta Alcaldía de Capiz a 10 de Junio de 1893.—José M.a Gutierrez.—Por mandado de su Sría., Vicente Franco.

Don Alberto Concello y Nuñez, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, nosotros testigos acompañados damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los reos ausentes Cosme Lanojan, Leoncio Lanojan, Punciano Lungcob, y Domingo Casag, ambos naturales y vecinos de Dumanjug, para que dentro del término de treinta días a contar desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presenten en este Juzgado a contestar los cargos que contra los mismos y otros resultan en la causa núm. 5551 por juego prohibido con lesiones, bajo apercibimiento que de hacerlo así, les oíré en justicia y de lo contrario, seguiré sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cebú a 21 de Junio de 1893.—Alberto Concellon.—Por mandado de su Sría.—Salvador de Gorre, Apolinar Cabibit.

Don Ricardo Pavon y Rosales, Juez de 1.a instancia de la provincia de Nueva Ecija.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los ausentes Emeterio Magtos, Pedro Cornel y Miguel Ramos, vecinos de esta Cabecera y Cabanatuan, para que por el término de 15 días, contados desde la publicación de este edicto, se presenten en este Juzgado a declarar en la causa núm. 6011 seguida contra Ignacio Orara por hurto y falsificación, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de S. Isidro 17 de Junio de 1893.—Ricardo Pavon.—Por mandado de su Sría., Francisco Villarias.

Por providencia del Sr. Juez de la instancia de esta provincia, se cita, llama y emplaza del testigo Pascual Tando natural de Sta. Barbara, vecino de Asingaa, para que en el término de 9 días, comparezca a este Juzgado a declarar en la causa núm. 11945 seguida de oficio por homicidio, contra Luis de la Cruz, apercibido que de no verificarlo, se le pararán los perjuicios consiguientes.

Lingayen, 20 de Junio de 1893.—Silverio Hilario.

Por providencia del Sr. Juez dictada en el día de hoy en la causa núm. 12448 por lesiones contra Miguel Ganaden, se cita, llama y emplaza al ofendido Anacleto Inocencio, natural del pueblo de Galivo provincia de Capiz, y residente en Dagupan de 28 años de edad, soltero, de oficio fogonero empleado en la estación del Ferro-Carril de dicho pueblo, para que en el término de 9 días comparezca en este Juzgado a declarar en la espresada causa, apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios consiguientes.

Lingayen, 26 de Junio de 1893.—Silverio Hilario.—B.o V.o, Sanz.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, se cita, llama y emplaza al testigo ausente Constantino Duna, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado para prestar declaración en la causa núm. 11838, apercibido que de no verificarlo, le pararán los perjuicios consiguientes.

Lingayen, 26 de Junio de 1893.—Silverio Hilario.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia de Pangasinan; recaída en la causa núm. 11519 seguida de oficio en este Juzgado contra Francisco Fré Pronda y otro por hurto y falsedad, se cita, llama y emplaza a Ildefonso Luciano, indio, de 31 años de edad, natural de Candon, de la provincia de Ilocos Sur, y vecino de Pozorubio de esta del barangay de D. Ramon Saucedo, para que por el término de 20 días, contados desde la publicación del presente edicto ó en la «Gaceta oficial de Manila», se presente a este Juzgado para ampliar su declaración en la referida causa, apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Lingayen, 27 de Junio de 1893.—Silverio Hilario.

Don Francisco Escudero Sagastuy, Teniente de Navio de la Armada y Fiscal de causas de esta Comandancia de Marina.

Por el segundo edicto cito, llamo y emplazo al individuo Agustín de la Cruz, piloto que fué del casco núm. 2107 para que en el término de 20 días, se presente en este Juzgado de la Comandancia de Marina a declarar en la sumaria núm. 1907 que instruyo contra Cornelio Saunante y otro por heridas.

Manila, 28 de Junio de 1893.—Francisco Escudero.—Por su mandato, Gabriel Suegaug.

Don Francisco Escudero y Sagastuy, Teniente de Navio de la Armada y Fiscal de causas de esta Comandancia de Marina.

Por el tercer edicto, cito, llamo y emplazo a los viduos Roman Ramos, Pedro Intoc, Lorenzo Supan, M. García, Simeon Gonzales, y Exequiel Lata, piloto y bogar respectivamente que fué del casco núm. 1680, para que el término de 10 días, se presenten en esta Fiscalía Comandancia de Marina, con objeto de declarar en la causa que me hallo instruyendo.

Manila, 28 de Junio de 1893.—Francisco Escudero.—Por mandato Gabriel Suegan.

Don Francisco Solís Gonzalez, Capitan primer Ayudante del de Estado Mayor de Plaza, Juez instructor de la causa que al soldado del Regimiento de Línea Legaspi núm. 78, Gil y Lesnes por el delito de lesiones menos graves.

Por este primero y último edicto, cito, llamo y emplazo al soldado Antonio Francisco Verzosa, natural de Gándara, provincia Samar y cuyo paradero se ignora, desde Junio del año 1892 fué licenciado del Regimiento de Línea Legaspi núm. 78 y servía en clase de soldado, para que dentro del término de tres meses, contados desde la publicación en la «Gaceta» de este se presente por sí, ó apoderado en este Juzgado Militar, cincuenta y cuatro, para recoger veinte y nueve pesetas, y ciento de indemnización impuesta y satisfecha por el agresor dado Gil Portales, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Manila, 31 de Junio de 1893.—Francisco Solís Gonzalo.

Don Gonzalo Racaj Alonso, Capitan del 22.º Tercio de Guardia Civil y Juez instructor de la causa que de orden superior me hallo instruyendo contra los paisanos Julian, Hilario Tayon y Eusebio Trio por resistencia a la ley de la Guardia Civil.

Por la presente requisitoria, cito y emplazo a los paisanos Andrés Iman, Germantino y un tal Calixto, de los cuales se desconocen sus señas personales y demás circunstancias, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de la requisitoria en la «Gaceta d. Manila», comparezcan en las oficinas de la Guardia Civil de este punto a mi disposición a responder a los cargos que les resultan en la causa que de orden superior se les sigue, con motivo de resistencia a la ley de la Guardia Civil, el día 29 de Marzo de 1889; bajo apercibimiento de que sino comparecen en el plazo fijado, serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en la busca de los referidos y en caso de ser habidos, los remitan en clase de presos, con las seguridades convenientes a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Bacolod a 13 de Junio de 1893.—Gonzalo Racaj.

Don Gonzalo Racaj Alonso, Capitan del veinte y dos Tercio de la Guardia Civil y Juez instructor de la causa que de orden superior me hallo instruyendo contra los paisanos Ferrer Barceñas, Pedro Bidoyo, Claudio Tagle y tres desconocidos por robo en cuadrilla y detención ilegal.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a los paisanos Fernando Barceñas, Pedro Bidoyo, Claudio Tagle y tres desconocidos, de todos los cuales se desconocen sus señas personales y demás circunstancias, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Manila», comparezcan en las oficinas de la Guardia Civil en este punto a mi disposición, para responder a los cargos que les resultan en la causa que de orden superior me sigue. Sr. Capitan General de este distrito se les sigue motivo por robo en cuadrilla y detención ilegal; bajo apercibimiento de que sino comparecen en el plazo fijado, serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades, tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en la busca de los referidos y en caso de ser habidos, los remitan en clase de presos, con las seguridades convenientes a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Bacolod a 13 de Junio de 1893.—Gonzalo Racaj.

Don Gonzalo Racaj Alonso, Capitan del veintidos Tercio de Guardia Civil y Juez instructor de la causa seguida por orden superior contra al soldado del Regimiento de Línea Legaspi núm. 68 en situación de licencia limitada Laureano Pangilian Cruz por violación y estupro en 10 de Mayo de 1891.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al ex-ahoy soldado del expresado Regimiento Laureano Pangilian natural de Opan, provincia de Nueva Ecija, hijo de José Patricia, Soltero, de veinte y nueve años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes pelo negro al pelo, ojos negros, nariz chata, barba poca, boca regular, moreno, su estatura un metro seis centos seis milímetros; particularmente virgulto, para en el preciso término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Manila», comparezca en las oficinas de la Guardia Civil en esta ciudad en la casa Cuartel a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en la causa que se le sigue de orden superior con motivo de violación y estupro, y el cual se instruye en la cárcel de este punto el día veinte de Abril último; apercibimiento de que, sino comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades así civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca del reo procesado Laureano Pangilian Cruz, y en caso de ser habido, los remitan en clase de preso con las seguridades convenientes a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Bacolod a 15 de Junio de 1893.—Gonzalo Racaj.

Don Gonzalo Racaj Alonso, Capitan del veinte y dos Tercio de la Guardia Civil y Juez instructor de la causa seguida por orden superior contra al ex-guardia del expresado Titulo José Asino Airme, por primera deserción en el día 7 y dos de Julio de mil ochocientos noventa.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al guardia José Asino Airme, natural de Oras provincia de Zamboanga, hijo de Roque y de Eduviges, soltero, de veinte y tres años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz chata, barba ninguna, boca regular, color moreno, su estatura un metro sesientos treinta y nueve milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la requisitoria en la «Gaceta de Manila», comparezca en las oficinas de la Guardia Civil, establecidos en la casa Cuartel a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en la causa que se le sigue de orden superior con motivo de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades, así civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca del reo procesado José Asino Airme, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Bacolod a 15 de Junio de 1893.—Gonzalo Racaj.